SECRETARÍA. Bogotá D.C. 05 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2022-00158** de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en contra de AGENCIA MULTIACTIVA DE VIGILANCIA PROFESIONAL AMVIP LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, BENAVIDES MYRIAM y SÁNCHEZ BENAVIDEZ ALEXANDER ENRIQUE, informando que se encuentra pendiente por resolver lo concerniente al mandamiento de pago. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, para lo cual se considera lo siguiente:

Pretende la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. que se ejecute a los demandados por las cotizaciones obligatorias dejadas de pagar como empleador y socios de la entidad demandada, así como por los intereses moratorios causados y no pagados, desde la fecha en la que debió cumplir con su obligación y hasta la fecha de pago efectivo.

No obstante, el documento base de recaudo no cumple con los requisitos del título ejecutivo que establece el artículo 422 del C.G.P., en particular lo que concierne a la exigibilidad y la claridad, dado que de conformidad con el inciso segundo del artículo 5 del decreto 2633 de 1994, la AFP, una vez se venza el plazo para la consignación de los aportes, debe dirigir al empleador moroso comunicación, la cual, de no obtener respuesta dentro de los 15 días que siguen a su recibido por esta, elabora la correspondiente liquidación, la cual presta mérito ejecutivo.

Se tiene entonces, que el título complejo, comprende la comprobación de la comunicación recibida por el empleador moroso, más la liquidación efectuada por la AFP. En el caso bajo estudio, la comunicación fue envidada a la dirección de notificación judicial de la ejecutada, AGENCIA MULTIACTIVA DE VIGILANCIA PROFESIONAL AMVIP LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, junto con la comunicación remitida a los demandados personas naturales BENAVIDES MYRIAM y SÁNCHEZ BENAVIDEZ ALEXANDER ENRIQUE, no obstante, del envío no se logró entregar, pues según la empresa de mensajería, la dirección está errada, lo que le resta el requisito de exigibilidad del título, además de que, respecto de las personas naturales, no se tiene certeza que la dirección de su domicilio coincida con la de la persona jurídica demandada.

De otro lado, a folios 24 a 39 se observa una liquidación que arroja un capital de $14.767.315 y un unos intereses de 78.593.500, pero a folios 40 a 55 otra liquidación, por un capital de $14.767.315 y unos intereses que asciende a la suma de $79.349.700, mientras que la pretensión ejecutiva lo es por un capital de $14.769.715 y unos intereses por valor de $79.364.000, todo lo cual afecta la claridad del título.

Por lo anterior, resulta imposible librar el mandamiento de pago pretendido, pues es título carece de los elementos de claridad y exigibilidad.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR el **MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ARCHÍVESE las presentes diligencias, previa desanotación del sistema de radicación.

TERCERO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a RODRIGO PERALTA VALLEJO identificado con C.C. No. 79.746.848 y T.P. No. 131.677 del C.S. de la J. como apoderado de PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 99 FIJADO HOY 03 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24372d84b8653d46b33a5b7313ec245ede794651e946c161c2b432bf45cc01b4**

Documento generado en 02/08/2022 06:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica